

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de los Delegados de Hacienda, acordando devoluciones de ingresos indebidos, se notificarán al Interventor de la provincia con entrega del expediente original de referencia, para que en su visita, y dentro precisamente del término de quince días que señala el art. 36 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 21 de Junio de 1885, lo devuelva con nota de conformidad ó recurriendo en alzada para ante el Ministerio de Hacienda. La notificación se practicará en el mismo expediente por medio de diligencia que firmará el Interventor, y á continuación consignará la nota de conformidad, ó formulará la apelación que proceda.

Art. 2.º Interpuesta la apelación por el Interventor y admitido el recurso, se hará saber al interesado, en cuyo favor se dictó la resolución apelada, dándole copia literal del mismo, para

que pueda ejercitar el derecho que le concede el art. 40 del citado reglamento de 24 de Junio de 1885. La tramitación posterior del recurso se acomodará á los preceptos de dicho reglamento.

Art. 3.º Los Interventores de Hacienda que no utilicen el recurso de alzada contra los fallos en que los Delegados acuerden devoluciones de ingresos, compartirán con estos la responsabilidad en que puedan incurrir al dictarlos, si se declarasen lesivos á los ingresos del Tesoro

Art. 4.º Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos continuarán verificándose en concepto de minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse; pero los Delegados de Hacienda no podrán ordenar dichos pagos sin previa autorización de la Dirección general del Tesoro en la forma prevenida por Real orden de 14 de Septiembre de 1889, que en lo demás queda derogada.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto empezarán á regir desde luego y serán de aplicación á las resoluciones que los Delegados de Hacienda dicten desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Manuel de Eguillor.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Debiendo proveerse 74 plazas en el Asilo de Inválidos del trabajo, los que reúnan las condiciones necesarias podrán enviar sus solicitudes á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad hasta el día 15 de Marzo próximo, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra ó maestro, á los órdenes del cual hubiese ocurrido

el accidente que le inutilizó para el trabajo, ó, en su defecto, del Alcalde; certificación facultativa de la inutilidad, y fe de bautismo. En la instancia, ó en la certificación del accidente, se harán constar todas las circunstancias que sean indispensables para la clasificación, según las condiciones siguientes:

Para el orden de prioridad en la admisión se tendrá presente la escala siguiente:

Primera clase.—Los que resultaren impedidos por el trabajo por haber prestado socorros para salvar personas ó efectos en incendios, naufragios, explosión de minas, hundimiento de estas ó de edificios y casos similares

Segunda clase.—Los que resultaren impedidos para el trabajo en cualquiera de las operaciones propias de él, sin que por parte del interesado se hubiere omitido cuidado ó medidas de precaución para impedirlo.

Tercera clase.—Los que resultaren impedidos para el trabajo por cualquier accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiera procedido con previsión y descuido.

Dentro de cada una de las clases anteriores se establecen grados que dan preferencia á los solicitantes para el ingreso en el Asilo por el orden siguiente:

Primer grado.—Inválidos absolutos, ciegos, mutilados de ambas piernas, de ambos brazos, de un brazo y una pierna.

Segundo grado.—Inválidos relativos: cojos, mancos, con fracturas por fracturas, cicatrices ú otras causas que impiden el trabajo habitual por dificultar los movimientos

Segun la base 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1887, todo donativo de 5.000 pesetas da derecho á presentar un asilado. Los que se hallen en este caso podrán ejercitar su derecho enviando á la Dirección general el nombre del presentado y los documentos antes citados.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

Habiéndose cometido dos errores de imprenta en la regla 2.ª y observacion

primera de la siguiente circular, publicada en la *Gaceta* del día 23 del mes actual, se reproduce rectificada.

Circular.

En los cuadros estadísticos de Sanidad relativos al movimiento de buques en los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas y territorios adyacentes, que mensual y anualmente remiten á este Centro las Direcciones de Sanidad marítima, en virtud de Real orden de 22 de Noviembre de 1889 (*Gaceta* del 23), se observa que muchas de las expresadas dependencias cometen errores que no pueden totalmente subsanarse en las oficinas centrales, ni hay lugar á devolver los indicados cuadros al punto de origen, por el apremio del tiempo para su periódica publicación.

Es, por tanto, imprescindible que las Direcciones aludidas estudien los citados modelos y formen claro juicio de los datos que se reclaman, sometiéndolos á los estados á los siguientes puntos de comprobación, y teniendo en cuenta las observaciones que á continuación se insertan.

Comprobacion de los cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques.

1.º Los totales de buques «de guerra y mercantes», «de vapor y de vela», «de procedencia geográfica» «de cabotaje y del extranjero» y «de entradas de buques» (primera parte de los cuadros estadísticos) ha de ser cada uno igual al total de buques clasificados por banderas (segunda parte de dichos cuadros).

2.º El número de buques españoles de guerra y mercantes (primera parte), ha de ser igual al número de buques de bandera española (segunda parte), é igualmente el de buques extranjeros de guerra y mercantes á la suma de buques de bandera extranjera.

3.º El total de buques españoles de vapor y de vela ha de ser igual al total de españoles de guerra y mercan-

tes, y lo mismo el de buques extranjeros de vapor y de vela al de extranjeros de guerra y mercantes.

4.º El tonelaje de los buques españoles de guerra y mercantes ha de dar un total igual al tonelaje de los buques españoles de vapor y de vela, y asimismo el tonelaje de los buques extranjeros de guerra y mercantes ha de dar la misma suma del tonelaje de los buques extranjeros de vapor y de vela.

5.º El número de buques mayores de 20 toneladas españoles de guerra y mercantes, ha de ser igual al número de buques mayores de 20 toneladas españoles de vapor y de vela, y lo mismo el número de buques mayores de 20 toneladas extranjeros de guerra y mercantes al de buques mayores de 20 toneladas extranjeros de vapor y de vela.

6.º La suma de buques en lastre mercantes españoles, ha de ser igual á la de buques en lastre españoles de vapor y de vela, y asimismo el número de buques en lastre mercantes extranjeros, ha de ser el mismo que el de buques en lastre extranjeros de vapor y de vela; resultando el total de buques en lastre mercantes, españoles y extranjeros, igual al total de buques en lastre de vapor y de vela españoles y extranjeros.

7.º Los totales de buques españoles de guerra, extranjeros de guerra, españoles mercantes, extranjeros mercantes, españoles de vapor, extranjeros de vapor, españoles de vela y extranjeros de vela, han de ser superiores ó iguales á las cantidades que se consignen como buques mayores de 20 toneladas en los respectivos conceptos expresados.

OBSERVACIONES.

1.º En las casillas de toneladas de buques de guerra españoles y extranjeros ha de consignarse el número de toneladas que respectivamente midan dichos buques según su registro.

En las demás casillas de toneladas se consignará solamente el número de las decarga, según el sistema Moorson.

2.º En la casilla de buques procedentes de Europa han de comprenderse también los de cabotaje, de manera que la suma de buques procedentes de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía sea igual á la del total de entradas de buques.

3.º Asimismo en las casillas de procedencia por la navegación deben sumarse los buques de cabotaje con los españoles y extranjeros (directos ó con escalas en puertos españoles), procedentes del extranjero, como claramente indica el estado.

Al consignarse la procedencia del buque en el testimonio de vista, debe citarse la primitiva, según la regla 8.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, y la última, ó sea la anterior al puerto de llegada, expresándose las escalas en el lugar que indica el testimonio.

Los puntos y fechas en que haya tocado el buque durante los cincuenta días á que se refiere la regla 4.º de dicha Real orden se determinarán también como nota en el mencionado testimonio.

4.º En estos cuadros han de comprenderse las distintas entradas en el puerto que haga cada buque, de modo que si un barco entra dos ó más veces en el espacio de tiempo que comprende el estado (mes ó año), deben consignarse los datos cual si fueran dos ó más buques diferentes.

Advierto á Ud. que los errores que desde la fecha de esta orden contengan

los estados de que se trata, correspondientes á la Direccion de su cargo, serán considerados para Ud. y para el Secretario como casos de negligencia, á tener del artículo 77, apartado VI, y art. 72, apartado XVI del reglamento orgánico del ramo, y por tanto como falta leve, según el artículo 124, apartados II y IX, y en su caso como falta grave, según el art. 125, apartado XXVII; penadas una y otra por los artículos 126 al 129 inclusivos de dicho reglamento.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas adyacentes.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 47.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del confinado procedente de Ceuta Antonio Martínez Narro, que se fugó de la cárcel de Valcázar, Cádiz, en donde accidentalmente se encontraba, y cuyas señas son: edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, color sano, barba poblada, viste gorra paño negro, pantalón, chaleco y chaqueta tela color claro; y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 26 de Febrero de 1890.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.

Circular número 48.

Habiéndose fugado de la cárcel de Utrera, Sevilla, el preso José García Martínez (a) Sene, de 21 años de edad, estatura baja, grueso, color moreno, pelo castaño, barbilampiño, frente espaciosa, ojos negros y pequeños, viste americana oscura, pantalón claro de lana y alpargatas; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 26 de Febrero de 1890.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.

Circular número 49.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado de Infantería de Marina Florencio Constantino Corral, natural de Bilbao, acusado de primera deserción, estatura un metro 664 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color bueno; y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 26 de Febrero de 1890.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.

FOMENTO.

Número 4.644.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Miguel Naveda, vecino de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Casablanca», de mineral de hierro, al sitio que llaman de las Cutías, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda al Este con terreno de Modesto Gonzalez y sitio que llaman Tegochin, al Oeste con terreno comun y sitio de los Colgares, al Sur con el campo de la Rasa, terreno comun, y al Norte con propiedad de D. Moisés Velarde y herederos de D.ª Eusebia Venero.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que existe en suerto comun asignada á Martin Osorio en ya citado sitio de las Cutías y desde ella se medirán al Este 250 metros; al Oeste 250; al Sur 250, y al Norte 300.

Dicha solicitud fué presentada el día 20 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

Número 4.645.

Don Ubaldo de Azpiazu, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Miguel Naveda, vecino de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de San Antonio, de mineral de carbon, al sitio que llaman mies de Vivero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda por todos vientos con caminos vecinales.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se halla en el centro de un prado de D. Andrés Fernandez, situado en el alto de dicha mies de Vivero; desde dicha estaca se medirán al Norte 150 metros; al Sur otros 150; al Este 400, y al Oeste otros 400 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 20 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Febrero de 1890.

Ubaldo de Azpiazu.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesión del día 4 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Echegaray, Escalera, Gonzalez Travilla, Lanuza, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.), Ruiz, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesión á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del dictamen de la comisión permanente de actas, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, proponiendo que se admita como dictado por el distrito de Torrelavega á D. Guillermo Gomez Ceballos, cuyo dictamen es aprobado.

A continuación se aprueba un dictamen de la comisión de Hacienda proponiendo que con cargo al capítulo de imprevistos se adquieran 130 ejemplares de la «Cartilla agrícola y pecuaria» publicada por el Ingeniero agrónomo don Aurelio Lopez Vidaur, cuyos ejemplares se destinarán á bibliotecas ó archivos de los Ayuntamientos de la provincia y de la Diputación.

El Sr. Piñal (D. J.) vota en contra por considerar excesivo el número de ejemplares.

El Sr. Presidente pregunta á los de las comisiones respectivas si tienen expedientes pendientes del informe de las mismas.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que la comisión de Hacienda no tiene pendiente ninguno de urgencia; y á la vez pone en conocimiento de la Diputación que el Sr. Ibarra no ha podido venir á la sesión por desgracias de familia; y propone que se consigne el sentimiento de la corporación por el fallecimiento del padre del Diputado señor Hissástegui y que se comuniquen así á este.

Se acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Gonzalez Trevilla.

El Sr. Sainz Trápaga dice que la comisión de Fomento tiene despachados todos los expedientes de su encargo.

El Sr. Piñal (D. J.) expresa que la de Gobernación tiene pendientes algunos que no ha podido despachar por no haber concurrido suficiente número de vocales, pero que puede hacerlo la Comisión provincial.

El Sr. Sainz Trápaga observa que hay un expediente relativo al socorro solicitado por el ugiar D. Ramon Sainz, cuyo despacho no debe dejarse á la Comisión provincial por afectar al presupuesto y necesitar la aprobación de la Diputación lo que está acordado; así que cree que de una ú otra manera debe despacharse en el momento, porque también considera S. S.ª de urgencia el hacerlo, dada la naturaleza del asunto.

El Sr. Presidente pregunta si, en atención á las consideraciones expuestas por el Sr. Sainz Trápaga, se acuerda conceder 50 pesetas al ugiar expresado con cargo al capítulo de imprevistos.

Se resuelve afirmativamente.

El Sr. Diaz Pedraja propone que para evitar las molestias y perjuicios que han de irrogarse á una gran parte de los mozos del actual reemplazo por esta provincia que tienen que ingresar en caja el día 14 de este mes en Miranda de Ebro, se interese de los representantes en Cortes que gestionen á fin de evitarlo, ya nombrándose una comisión militar que se traslade á punto conveniente de la provincia, como lo han solicitado otras, ó por cualquier otro medio.

El Sr. Sainz Trápaga cree más práctico que las gestiones necesarias al efecto lo practique directamente la mesa.

El Sr. Presidente observa que pueden emplearse simultáneamente los dos medios; y así se acuerda.

El mismo Sr. Presidente manifiesta que debiendo reemplazar el Sr. Gomez Ceballos al Sr. Diputado que ocasionó la vacante que aquel ha venido á cubrir, formará parte de la comisión de Gobernación é indica que quedan aprobados todos los acuerdos tomados por la Comisión provincial con es-

rácter de urgencia y que no han sido objeto de reclamacion.
 Se declara terminado el período semestral.
 Y se levanta la sesion.
 El Presidente, García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos:
 Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres intentadas para contratar el petróleo necesario en la Factoría de utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña y la yerba seca para la de Santander, desde que se notifique á los interesados la adjudicacion del remate hasta fin de Setiembre de 1890 y un mes más si conviniere á la administracion militar, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones libres con el objeto indicado, la cual tendrá lugar el dia siete de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Palencia, celebrándose dicho acto con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel del sello de la clase undécima, con los precios en letra.
 El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias citadas, desde la publicacion de esta anuncio hasta el dia del remate, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.
 El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipacion y estará además de manifiesto en las citadas dependencias.

Las cantidades de los mencionados artículos que se consideran necesarias aproximadamente durante el período del contrato, las cuales podrán aumentar ó disminuir segun las necesidades del servicio, son los que á continuacion se expresan:

Yerba seca	Quintal métrico.	»	»	100
Paja larga de relleno.	Quintal métrico.	»	»	100
Aceite vegetal	Hectólitros.	»	»	14
Petróleo	Hectólitros.	4	»	»
FACTORIAS.				
		Logroño.	.	.
		Santoña.	.	.
		Santander.	.	.

Burgos 26 de Febrero de 1890 — P. A., Luis Altalaguirre.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER
 D. Buenaventura Pilon y Sterling, Ca-

pitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.
 Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de bahía del puerto de Gijon, los que reuniendo las condiciones que al efecto se requirieren deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de insercion de este edicto.
 Santander 26 de Febrero de 1890 — Buenaventura Pilon.

REGIMIENTO INFANTERIA DE BAILEN NÚMERO 24.

Debiendo enajenar el primer batallon del mismo el carro viejo que usa en la actualidad, así como los atalajes de la mula, compuestos de bridon, sillón, retranca, zofra, collaron, barriguera y ramalillos, los señores que deseen adquirirlo podrán pasar á verlo al cuartel de San Felipe y presentar sus proposiciones de compra, las que entregarán al Sr. Coronel del expresado regimiento antes del dia quince de Marzo próximo, en cuyo dia se reunirá la Junta económica para adjudicarlo al que pague mayor cantidad despues de la aprobacion del Excmo. Sr. General Jefe de la 2.ª Direccion del Ministerio de la Guerra.
 Santander 27 de Febrero de 1890 — El Comandante Mayor, Andrés Ruiz. — V.º B.º — El Coronel, Macías.

Anuncios oficiales.

Don Eugenio Zubieta Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arnuero.
 Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Manuel Gomez Viadero, hijo de Antero y de Ramona, ya difuntos, número 16 del reemplazo de 1887, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con

arreglo á la ley, no habiendo justificado la excepcion que venia disfrutando ni acreditar su residencia, fué declarado mozo sorteable el 10 de Febrero de 1889, por cuya razon se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excmo. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.
 Dado en Arnuero á 22 de Febrero de 1890 — El Alcalde, Eugenio Zubieta. — El Secretario, Antouino de la Torre.

Ayuntamiento de Arenas.

Habiéndose formado en borrador por la comision de Hacienda de este Ayuntamiento que presido el presupuesto adicional del corriente año económico de 1889 á 90, este se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento referido, por término de quince dias á fin de que puedan examinarle los que lo tengan por conveniente.
 Arenas 25 de Febrero de 1890. — El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En poder del Presidente de la Junta administrativa de Santivañez, de este término municipal, se halla prenda-
 (Pasa á la 4.ª plana.)

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautacion y venta ha sido acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 dias puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen. — Ptas. Cts.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
1508	Propios	Riaño (Solórzano)	54 áreas y 80 centiáreas	»	Este y Sur sierra del comun, Oeste carretera y Norte terreno de D. Antonio Madrazo	
1509	Idem	Hoz de Anero (Rivamontan al Mar).	66 áreas y 23 centiáreas	»	Por todos vientos terreno comun	

Santander 26 de Febrero de 1890.
 ARTURO VALGAÑON

da y puesta en custodia por daños en las mieses comunes, una potranca de las señas siguientes: Color castaño, de dos años de edad y calzada del pié izquierdo

La persona que se considere dueño de expresado animal se presentará á recogerle en el término de veinte dias, pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su remate para que su valor no se consuma en gastos de custodia, anuncios y alimentos.

Villacarriedo veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Joaquin Diego Abascal.

Administracion subalterna de Hacienda de Torrelavega.

Anuncio.

El borrador del padron de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1890 á 1891 se halla expuesto al público por espacio de diez dias, á contar desde la fecha, durante cuyo período pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes los individuos sujetos á dicho impuesto

Torrelavega 1.º de Marzo de 1890.—El Administrador.

Don Francisco A. Rodriguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

No habiendo comparecido al acto de revision de excepciones los mozos Luis Palacios Ceballos, Damian Linaño Caballero y Rafael Torres Fernandez, números 46, 33 y 68 de los alistamientos para los reemplazos de 1887, 1888 y 1889 respectivamente, tiene acordado este Ayuntamiento se les cite para que comparezcan ante el mismo, dándoles de plazo para el efecto hasta el 8 de Marzo próximo.

Y no sabiendo donde residen dichos mozos ni sus familias, se les llama y cita por medio de este edicto para que comparezcan, pues de no verificarlo les parará gran perjuicio y sufrirán por tanto las consecuencias de la declaracion de prófugos que contra ellos habrá de hacer el Ayuntamiento.

Dado en Torrelavega á 19 de Febrero de 1890.—Francisco A. Rodriguez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y urbana para el reparto de 1890 á 1891 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince dias y anunciado en los sitios de costumbre, para que pueda ser examinado por los interesados en dicho período, pues trascurrido este, no habrá lugar á reclamacion, procediéndose á la aprobacion por la Junta pericial

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos legales.

San Felices 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Aneivas.

Anuncio.

No habiéndose presentado el dueño de la potra que se halla depositada en la cuadra de D. Antonio Ceballos, vecino de Cotillo y que fué anunciada en el

Boletín oficial del dia 29 del mes anterior, se va á proceder á la venta de referido animal en pública subasta que tendrá lugar el dia 5 de Marzo próximo á las once de su mañana en el local del Ayuntamiento, destinándose el producto del remate al pago de los gastos de alimentacion, custodia y anuncios

Aneivas 24 de Febrero de 1890 — El alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, celebrado ante este Ayuntamiento el dia nueve del actual el mozo Mateo Calderon Llata, número 16 del alistamiento en el actual reemplazo, ni alegado justa causa que se lo impidiera, dicho Ayuntamiento le concedió el término de quince dias para su presentacion personal; bajo apercibimiento de instruirle el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley.

Alfoz de Lloredo 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Faustino Guierrez.

Providencias judiciales.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en el mismo Juzgado y por testimonio del infrascrito actuario se siguen autos ejecutivos por parte de doña Luisa Fernandez, viuda de Cueto, vecina de esta villa, representada por el Procurador don Claudio Perez de Celis, contra don Laureano Gomez de Linares, vecino del pueblo de Frama, sobre pago de cantidad líquida de reales, en cuyos autos está acordado con fecha de hoy se proceda á la subasta pública de los bienes embargados al deudor, para cuyo acto está señalado el dia veintidos del próximo mes de Marzo, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado. Los bienes inmuebles objeto de la subasta están situados en término de dicho pueblo de Frama y con su tasacion pericial se expresan como sigue:

	Pesetas
1.ª Una tierra en el sitio del Pedreo que la divide la carretera y hace seis heminas ó veinte y seis areas, linda de arriba Norte con herederos de don Santos Narezo, de abajo Sur camino y al Poniente un vallado, la tasa en quinientas pesetas.	500
2.ª Otra tierra en Molingayon, de tres heminas, diez áreas, linda por Norte y Saliente con la senda, en ciento setenta y cinco pesetas	175
3.ª Otra en el mismo sitio, de una hemina ó tres áreas, linda por Norte y Saliente con la senda, en cien pesetas	100
4.ª Otra tierra al sitio del Palomar, de ocho heminas, veinte y cuatro áreas, linda al Sur con herederos de Mariano Campello y Saliente los de D Felipe	

	Pesetas
Gomez, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas	450
5.ª Otra tierra en la Rasa, de cinco heminas, quince areas, linda Norte con herederos de don Santos Narezo y al Sur Juana Narezo, tasada en doscientas pesetas	200
6.ª Otra en Trasvalverde que hace tres cuartos ó cuarenta areas, linda por Norte y Saliente don Pablo Roiz de la Parra, tasada en cuatrocientas pesetas.	400
7.ª Otra en Larredondo, de dos heminas ó seis areas, linda Norte Bernabé Perez y Saliente el camino en setenta y cinco pesetas.	75
8.ª Una viña en el Tobal, de ocho obreros, diez y seis áreas, linda por Sur y Poniente el camino en quinientas pesetas.	500
9.ª Otra viña planta de dos obreros, cuatro áreas, linda por Norte, Sur y Poniente con herederos de don Santos Narezo, tasada en cien pesetas.	100
10. Un prado en la Tejera, con arbolado de chopos, su extension veinte áreas, linda al Sur senda Norte y Saliente egidos, tasado en quinientas pesetas.	500
11. Otro prado en San Martín, de un carro, seis áreas, linda por Norte Tiburcio Marina y por los demás egidos, tasado en cien pesetas.	100
12. Y otro prado en la entrada de la Dehesa, de carro y medio ó sean diez áreas, linda Sur Cesáreo Camacho, Norte y Poniente Eugenio Illades, tasado en trescientas pesetas.	300
	3 400

Se hace constar que tales fincas situadas en el pueblo de Frama, término municipal de Cabezon de Liébana, tienen el concepto de libres segun la certification expedida en el Registro de la propiedad: que no se han exhibido títulos inscritos en el mismo, quedando aplazado subsanar esta falta, y que los licitadores para ser admitidos como tales deberán constituir el previo depósito que previene la ley.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta decretada el dia y hora señalado expido el presente para publicar en el *Boletín oficial*.

Dado en la villa de Potes á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa. — Jesús F. Lomana — Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Herrero Respaldiza, natural de Briviesca, partido judicial del mismo nombre en la provincia de Burgos, hijo de Marcelo y de Jerónima, de quince años de edad y de profesion esquilador; para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de sustraccion de unas medias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel del partido de referido sujeto.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel del partido de referido sujeto.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez interino de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, en providencia dictada en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Severino Duo, á nombre y con poder bastante de don Antonio Maza y Llaguno, como legal representante de su esposa doña Ignacia Angulo y Bolivar, vecinos de esta villa, contra don Juan Maza y Vega, de la misma vecindad, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de quinientas treinta pesetas, he acordado se emplace al demandado don Juan Maza Vega, por medio de la presente, para que en el término de nueve dias improrrogables, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de un derecho y á contestar la demanda expresada, con la prevencion de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro-Urdiales á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa — El actuario, Mauricio del Cueto y Palacio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS PIANOS, MANOPANES, MUEBLES y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saído, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 5 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0.50 céntimos.

Atarazanas, núm. 14.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.